

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
Bogotá, D. C.,

11 OCT. 2008

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor DIONISIO ALBERTO VEGA CHAVARRÍA, capitán de la motonave "DILUMAR", de bandera colombiana, con matrícula CP04-0774-B, en contra de la Resolución No. 236 del 05 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante reporte de infracción No. 1046 del 12 de octubre de 2008, impuesto por un funcionario de la Estación de Guardacostas de Santa Marta se estableció que el señor DIONISIO ALBERTO VEGA CHAVARRÍA, capitán de la motonave "DILUMAR", infringió los códigos No. 10, 19, 30, 34, 36 y 39 de la Resolución No. 0347 de 2007.
2. El 05 de diciembre de 2008, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante Resolución No. 236, declaró la responsabilidad del capitán en la comisión de los códigos No. 10, 19, 30, 36 y 39, salvo en el No. 34, de la citada Resolución y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a tres millones seiscientos ocho mil novecientos treinta pesos (\$3.608.930) m/cte con la empresa COOMARTUSAG.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas contenidas en los folios 2 y 4 al 19 del expediente.

DECISIÓN

El 05 de diciembre de 2008, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante Resolución No. 236, declaró la responsabilidad del capitán en la comisión de los códigos No. 10, 19, 30, 36 y 39, salvo en el No. 34, de la citada Resolución y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a tres millones seiscientos ocho mil novecientos treinta pesos (S3'608.930) m/cte con la empresa COOMARTUSAG.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el señor DIONISIO ALBERTO VEGA CHAVARRÍA, capitán de la motonave "DILUMAR", se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. Teniendo en cuenta que en el código No. 34 de la Resolución No. 0347 de 2007 no se declaró la responsabilidad y éste corresponde a navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, se infiere que los códigos 10, 19, 30 y 39 están contenidos en aquél y deben correr la misma suerte.
2. Respecto al código 36 de la Resolución ibídem, se debe entender que este código es aplicable únicamente a los armadores, toda vez que ellos son los encargados de tramitar los zarpes.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor DIONISIO ALBERTO VEGA CHAVARRÍA, capitán de la motonave "DILUMAR", en contra de la Resolución No. 236 del 05 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN DE LA MOTONAVE "DILUMAR". EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 236 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2008. PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO SANTA MARTA.

CASO CONCRETO

El 12 de octubre de 2008 se le impuso reporte de infracción No. 1046, al señor DIONISIO ALBERTO VEGA CHAVARRÍA, capitán de la motonave "DILUMAR", por infringir los códigos No. 10, 19, 30, 34, 36 y 39 de la Resolución No. 0347 de 2007, los cuales corresponden a:

"No llevar a bordo equipo de primeros auxilios

Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación

Navegar sin radio o con dicho equipo dañado

Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes

Navegar sin zarpe, cuando este se requiera

Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas."

El Capitán de Puerto de Santa Marta mediante Resolución No. 236 del 05 de diciembre de 2008 declaró la responsabilidad en la comisión de los códigos 10, 19, 30, 36 y 39, salvo en el No. 34, consignados en el reporte de infracción No. 1046 del 12 de octubre de 2008 por parte del capitán de la nave "DILUMAR".

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. Respecto al primer argumento, se debe aclarar que los códigos impuestos son independientes, por tal razón están clasificados como infracciones distintas, luego no es posible considerar que los no revocados están contenidos en el código de contravención No. 34 por lo siguiente:

- En el código 10 se impone la obligación al capitán de portar el equipo de primeros auxilios a bordo de la motonave.
- El código 19 determina que la infracción es navegar en una motonave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
- En el código 30 se exige el porte del radio a bordo o que éste funcionando en perfectas condiciones.
- El código 39 requiere del capitán el título de idoneidad para ejercer la navegación.

Mientras que la infracción contenida en el código 34 se configura cuando se navega sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, los cuales deben estar vigentes, por lo tanto se observa que éste no es contentivo de los anteriores, pues contempla una contravención autónoma y particular.

Entre tanto, el Capitán de Puerto en los considerandos de la Resolución No. 236 del 05 de diciembre de 2008 de Santa Marta pudo establecer que la motonave "DILUMAR" tenía dichos documentos vigentes para la fecha de los hechos.

Por lo anterior, este Despacho no acoge el argumento propuesto por el capitán de la motonave "DILUMAR".

2. Frente al segundo argumento, es pertinente señalar que la infracción consiste en no llevar a bordo el documento de zarpe, mas no si lo debió tramitar. Por lo tanto esta Dirección no acoge la pretensión propuesta por el apelante.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 1478 del Código de Comercio, es obligación del armador, responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

La disposición señala al propietario, como responsable en forma solidaria por las culpas del capitán y en consecuencia de las sanciones impuestas.

Con fundamento en lo anterior, debe precisarse que el responsable de la infracción es el operador de la nave, el señor DIONISIO VEGA CHAVARRÍA, por ser quien incurrió directamente en la falta administrativa. Mientras que la empresa COOMARTUSAG, armadora de la motonave "DILUMAR", será solidariamente responsable con el capitán en el pago de la multa, por lo que se modificará el artículo primero de la decisión y se adicionará un nuevo artículo, clarificando el pago de la sanción.

Así mismo, se procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución No. 236 del 05 de diciembre de 2008, en tanto que el Capitán de Puerto de Santa Marta no debió confirmar los códigos impuestos en el reporte sino que se debió declarar la responsabilidad en la comisión de la infracción consagrada en éstos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 236 del 05 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, el cual quedará así:



CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN DE LA MOTONAVE "DILUMAR", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 236 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2008. PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO SANTA MARTA.

DECLARAR como responsable por la infracción de los códigos 10, 19, 30, 36 y 39 de la Resolución No. 0347 de 2007, al señor DIONISIO VEGA CHAVARRÍA, en su condición de capitán de la motonave "DILUMAR", según las razones expuestas en esta decisión.

ARTÍCULO 2º DECLARAR solidariamente responsable del pago de una multa equivalente a tres millones seiscientos ocho mil novecientos treinta pesos (\$3'608.930) m/cte al señor DIONISIO VEGA CHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.556 de Santa Marta y a la empresa COOMARTUSAG, capitán y armadora de la citada nave, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º Un vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta corriente No. 05000024-9 código rentístico 121275 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al señor DIONISIO VEGA ECHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.556 de Santa Marta, y al señor CECILIO MATTOS CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.790.763, representante legal de la empresa COOMARTUSAG con N.I.T. 900078912, o quien haga sus veces y demás interesados dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

2008, 12, 23

Contralmirante **LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN**
Jefe de Planeación Naval de la Armada Nacional
Encargado de las funciones de la Dirección General Marítima